Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dos de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2018 00159 00

1. A fin de continuar con el trámite del presente asunto se fijan las **8:30am del 25 de febrero de 2021,** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por los cánones 372 y 373 de la evocada norma, en los términos del auto proferido el 23 de septiembre de 2019 (pág.278-279 archivo digital 01, C1).

1.1. Para tal fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., "*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*" para, en esta situación especial, "*facilitar y agilizar el acceso de justicia*".

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, "*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*", se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de las demás personas que deban intervenir para fines probatorios.

4. Comoquiera que la audiencia aquí programada (fecha más próxima disponible en la agenda del despacho), excede el plazo fijado por el citado artículo 121 del Estatuto Procesal, **se prorroga el término para resolver la presente instancia, hasta por seis meses más, los cuales culminarán el 15 de abril de 2021.**

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 52 del 5 -10-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

_____
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2955530a8a565bc5ccb9df9adc879cfefb0561e8b296ba5c57f0556c310f3a9b

Documento generado en 02/10/2020 01:21:08 p.m.